

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 13 del actual me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose observado que algunos mozos del último llamamiento desaparecen después de haber ingresado en caja, creyendo de este modo dejan a salvo la responsabilidad en que al ser declarados prófugos incurren sus padres, el Rey (q. D. g.) con objeto de que la ley no se eluda por medio alguno, se ha dignado mandar como medida gubernativa, que los padres de los mozos que desertan después de ingresados en caja, y durante en ella estén, sean responsables del valor de la redención, que deberán satisfacer de sus bienes, y si fuesen insolventes serán desterrados a donde el Gobierno disponga hasta la presentación de sus hijos, quienes deberán ser juzgados con arreglo a las ordenanzas militares. Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1875.—Primo de Rivera.—Y yo lo verifico a V. E. para el suyo y demás efectos, y a fin de que esta disposición llegue a conocimiento de todos, se servirá V. E. interesar su publicidad en el «Boletín oficial» de esa provincia.»

Lo que se publica por medio del «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de quien interese. Córdoba 16 de Julio de 1875.—El Brigadier Gobernador, Carrillo.

Núm. 410.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 9 de Junio de 1875,

Presidencia del Sr. D. Rafael de Lara y Pineda.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares que a continuación se expresan, relativamente al ingreso de los mozos que aun faltan para completar el cupo de la última quinta, como asimismo de las incidencias de la misma y reservas anteriores.

Sorteo general de 1875. Benamejí.

Declarar soldado pendiente de acreditar su excepción legal al 25 Francisco Viches Guillen, y prófugo al 9 José Quiñero Artacho.

Segunda reserva de 1874. Benamejí.

Declarar soldados definitivos al 1 José Labraur Lucena, 4 José Gamez Martín, 5 Juan Leiva Lucena, 7 José Martín Arjola y 10 Francisco Lopez Leiva, y prófugo al 3 Antonio Plasencia Ramirez.

Quinta de 1875. Cañete.

Declarar soldado definitivo al 5 Felipe Martínez Romero, y libres por cortos de talla al 8 Antonio Terralbo Lara, 11 José Notario Romero, 18 Francisco Romero Queiro y 20 Francisco Espada Romero.

Segunda reserva de 1874. Cañete.

Declarar soldado definitivo al 5 Jacinto Alejo Lara, y soldado condicional al 4 Juan Antonio Huertas Moyano.

Reserva de 1873. Cañete.

Declarar libre por defecto físico al 3 lidonso Cobos Salazar, y prófugos al 4 Bartolomé Morales Lopez, 8 Diego Luque Villalba y 10 Manuel Moyano Borrego.

Quinta de 1875. Belalcázar.

Declarar soldados de finitivos al 9 Felix Pineda Molina, 13 Cándido Hidalgo Blazquez, 12 Domingo Aparicio Cano, 17 Antonio Blazquez Nuñez, 38 Nicolás Rodríguez Montenegro, 42 Manuel Pineda Lopez, 45 Luis Bravo Fernandez, 46 Juan Carrasco Rodriguez y 64 Juan Cuevas Alvarez, y libres, por excepción legal unos y por cortos de talla otros, al 28 Antonio Fernandez Tejero, 32 Venancio Diaz Jurado, 41 Ramon Cerczo Nuñez, 36 Claudio Torres Castellano, 37 Francisco Veiro Caballero y 54 Juan Capilla Jurado.

Conceder plazo de seis días para su presentación al 26 Manuel Rafael Lopez,

Segunda reserva de 1874. Adamúz.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 4 José Gerzalez Cano.

Segunda reserva de 1874. Añora.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 6 Alfonso Lopez Calvo.

Sorteo supletorio al general de 1875. Aguilar.

Expedir certificado de libertad a los mozos redimidos núm. 6 Manuel Berlanga Garcia, 49 Francisco Garcia Pulido, 47 Pedro Luque Martín y 22 Francisco Perez Berlanga.

Sorteo supletorio al general de 1875. Almodóvar.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 10 Francisco Castilla Romero.

Quinta de 1875. Almedinilla.

Declarar soldado definitivo al 18 José Dominguez Vega.

Oficiar al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para que se sirva imponer la multa que corresponda al Ayuntamiento de dicha villa por su desobediencia a las disposiciones de este cuerpo provincial relacionadas con el servicio de quintas.

Quinta de 1875. Benamejí.

Oficiar al Alcalde para que hiciera comparecer ante esta corporación al mozo reclamado núm. 2 Francisco Gomez Navarro.

Quinta de 1875. Cañete.

Declarar libre por defecto físico al 13 Miguel Cobos Salazar.

Quinta de 1875. Palma.

Declarar libre por excepción legal al 3 Juan Nieto Gallego.

Reserva de 1873. Cabra.

Declarar libre por excepción legal al 36 Bernabé Vilches Moreno.

Quinta de 1875. Belalcázar.

Ordenar al Alcalde que hiciera abonar a los reclamantes del número 28 Antonio Fernandez Tejero los perjuicios y gastos de viaje que se le habian originado.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Gracia.

Núm. 422.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las

cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta Arriba de las clases conocidas con las letras L, B y D. Día y hora en que debe celebrarse el remate.—Cantidad y clases de tabaco que se contrata.—Proporciones en que debe recibirse, la calidad y circunstancias que debe tener.—Epoca de su entrega y duración del servicio.

(Continuación.)

24. Será también obligación del propio contratista, además de satisfacer el tanto por 100 que por razón del subsidio industrial determina el núm. 3.º de la tarifa 2.ª, bajo el epígrafe «Asientos y arrendamientos,» del reglamento de 20 de Mayo de 1873, exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no sólo los tercios sino también la hoja suelta que fuese declarada inadmisibles. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán a ponerlo bajo su más estrecha responsabilidad en conocimiento de la Dirección, para que este Centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instrucción.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportación al extranjero del tabaco antedicho, no podrá conducirlo a ninguno de los puertos que como tales existen en la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino, con certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Dirección general de Rentas dentro del plazo que prudentemente debió el jefe de la fábrica de salida designarle. Si no lo hiciera, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las costas al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado fino superior.

Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

25. Tendrá derecho el contratista, si creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no había prestado aquel equitativo

criterio con que la Administración pública debe obrar en todos sus actos como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemne y previamente contraídos, desechándole ó calificándole en inferior clase tabacos que á su juicio reunían las condiciones estipuladas, para solicitar de la Dirección general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 15 días que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos, pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuere el resultado que ofrezca.

26. Queda facultado igualmente el contratista para reclamar y que se le entreguen por las Fábricas las certificaciones de pago á que se refiere el segundo aparte de la condición 31 que se expedirán a favor del mismo, a fin de que, una vez presentadas en la Dirección general de Rentas, sean por este Centro comprobadas, y si procede las pase á la del Tesoro público para el correspondiente abono de su importe, el cual deberá verificarse dentro de los 30 días de la fecha del reconocimiento del tabaco a que se contrata, habiendo sido previamente consignada la cantidad que represente en la distribución mensual de fondos que corresponda.

Si después de cubierto este requisito legal no se hiciese el pago por cualquiera causa ó motivo y el contratista lo hubiere reclamado de la Dirección general de Rentas Estancadas, tendrá derecho hasta un 6 por 100 de interés anual, que empezará a devengarse al día siguiente de la terminación del mes en que se debió verificar y cesar el mismo día en que se electue.

También podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y a cantidad que se le adeudare excediera de 500.000 pesetas, siempre que habiendo reclamado su abono no se le hubiese hecho.

27. Tendrá asimismo derecho el contratista a ser relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 30, cuando justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 4.ª; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Ad-

ministración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la propia condición.

El referido contratista se considerará exento de toda responsabilidad é indemnización al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor, insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición 30, y dentro del mes, desde el día en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por el contratista y mediante instancia á la Dirección general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos que hubiesen sufrido tal avería ó que así se creyera por la tardanza en el arribo del buque conductor, fundándose en todo caso en las causas ó razones anteriormente expuestas.

Obligaciones y derechos que le resultan á la Hacienda en este pliego.

28. Será obligación de la Hacienda Nacional, que no podrá eximir de manera alguna, el recibir al contratista en las épocas que se fijan con las condiciones que en este pliego se determinan y en las Fábricas que se designen los 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja que se contrata, excepto en el caso y con las circunstancias que señalan las cláusulas 5.ª y 35.

Como consecuencia de lo antes expuesto, que debiera quedar solememente pactado, será también obligación de la Hacienda pública satisfacer por la Tesorería Central de la misma al que resulte contratista al tipo que se adjudique el servicio en efectivo metálico el total importe de los 3.280.000 kilogramos que se trata de adquirir.

29. Queda facultada la Dirección general de Rentas, no sólo para nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar en la forma que se deja establecido los segundos reconocimientos, sino para disponer que á los primeros asistan otros con voto ó sin él, además de los designados en la condición 17; reservándole, sin perjuicio de que haga ó no uso de este derecho, la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificación no se ha conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operación de que procedan, siendo el gasto de la

remesa de cuenta de dicho contratista.

La propia Dirección general de Rentas Estancadas podrá también ántes de dispensar su aprobación á las actas el comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A estos actos de comprobación que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Dirección, en vista de las noticias é informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los espresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiendo á ellas el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningún concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el espresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relación al anterior acto de reconocimiento.

30. Si el contratista no entrega el tabaco Vuelta Arriba que se obligó á acopiar y en las épocas establecidas, se le exigirá como multa, que la Dirección general de Rentas Estancadas queda facultada para imponerle gubernativamente, el 20 por 100 del valor según contrata del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho á disponer se traslade, de cuenta y cargo y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesaria para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos; debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse á la Renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa, el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubierto, siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hiciesen, incluso el aumento de precio con relación al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originasen.

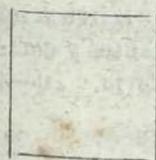
(Se continuará)

Continuación del tratado creando una unión general de correos entre España, Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países-Bajos, Portugal, Rumanía, Rusia, Sérvia, Suecia, Suiza y Turquía.

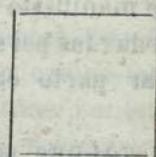
III.—BALIJAS CERRADAS.

ADMINISTRACION DE ORIGEN.	ADMINISTRACION DE DESTINO.	NUMERO de balijas cerradas.	OBSERVACIONES.

(Sello de la Administración remitente.)



(Sello de la Administración de destino.)



IV.—Envios certificados.

Número de orden.	PUNTO DE ORIGEN.	Nombre de las personas á quienes se dirigen.	PUNTO DE DESTINO.	Porte que debe abonarse á la Administración de cambio de destino.			
				Porte extranjero.		Derecho de certificación extranjero.	
				5	6	7	8
1	2	3	4	Fs.	Cts.	Fs.	Cts.
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							

Número de orden.	PUNTO DE ORIGEN.	Nombre de las personas á quienes se dirigen.	PUNTO DE DESTINO.	Porte que debe abonarse á la Administración de cambio de destino.			
				Porte extranjero		Derecho de certificación extranjero.	
				5	6	7	8
1	2	3	4	Fs.	Cts.	Fs.	Cts.
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
Totales.							

Total general que debe trasladarse al cuadro núm. 9, letra b.

El encargado de la Administración remitente,

El encargado de la Administración de destino,

AYUNTAMIENTOS

Núm. 418.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se sacan á subasta pública los derechos y recargos impuestos á las especies de consumos por los años económicos de 1875 á 76, 76 á 77 y 77 á 78, de todos los artículos marcados en la tarifa publicada por el Real decreto de 8 de Mayo último y en la cantidad de ciento ochenta y dos mil seiscientas pesetas por cada un año.

La subasta tendrá lugar el día 18 del corriente á la una de la tarde en esta Casas consistoriales, por pliegos cerrados, cubriéndose su tipo.

No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la depositaria municipal la cantidad de 1500 pesetas en metálico como fianza provisional para este contrato.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría para todas las personas que deseen tomar parte en esta licitación.

Los pliegos que se presenten se sujetarán al modelo que sigue.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de... habitante en... núm... y de profesion... habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y asociados para el arrendamiento de consumos de esta población, conforme á todas las contenidas en dicho pliego, me obligo á tomar á mi cargo la recaudación de precitados derechos en la cantidad de... pesetas... céntimos (que se expresará por letra.)

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para su comun inteligencia.

Montoro 8 de Julio de 1875.—
Juan A. de la Plaza.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 22 del actual se ha autorizado á la Casa de Beneficencia de Valencia para celebrar rifas periódicas de categoría análoga á su institución por medio de sorteos especiales, y sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instrucción de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1875.—
El Director general, José Rivero.

Por Real orden del 22 del actual se ha autorizado á la Casa provincial de Caridad de Barcelona para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instrucción de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1875.—
El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 22 del actual se ha autorizado al Ayuntamiento de la ciudad de Reus para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa de Caridad de aquella población; quedando sujetas al pago del impuesto y demás procedimientos establecidos por Real decreto de 20 de Abril último é instrucción de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1875.—
El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 22 del actual se ha autorizado á la Asociación de Amigos de los pobres de Barcelona para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales, sujetos en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instrucción de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1875.—
El Director general, José Rivero.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

Para desde el día 16 de Agosto del año de 1876 hasta el 15 de igual mes de el año de 1882, se arrienda el cortijo nombrado Casa Tejada, situado en el partido de dicho nombre, término de Lucena, con cabida de 196 fanegas 6 celemines de tierra, varias encinas y su caserío, en subasta privada por pliegos cerrados que se recibirán hasta las 12 del día 20 del próximo mes de Julio en la oficina administrativa del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en dicha ciudad, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para que puedan enterarse los licitadores.

Lucena 21 de Junio de 1875.—
El Administrador, José Alvarez Osorio.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

B AÑOS DE CABRATRACA.

El establecimiento de Carratraca, que goza de un clima fresco y suave por encontrarse en una elevada sierra, y cuyas aguas sulfúricas y arseniales con mineralización bicarbonatada cálcica, según el análisis de su Médico Director don José Salgado, disfrutan de la mas variada y poderosa actividad medicinal, está abierto al público y en disposición de prestar los importantes beneficios del baño frio en sus espaciosas albercas, y del baño templado en gran número de pilas particulares, así como los propios del baño de asiento, nyeci-ones, choiros etc.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructoras, minera y fabril, bajo la razón social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA.
Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—4

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamanos para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, litografía y litografía de
DIARIO DE CORDOBA,